

FAQS: AUTÓNOMO SOCIETARIO

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid



Alumna: Sofía T. Mínguez Pascual

Actualización: diciembre de 2022

1. ¿QUÉ ES EL AUTÓNOMO SOCIETARIO?

El **autónomo societario** es aquel **trabajador que conforma una sociedad mercantil** con la finalidad de desempeñar su trabajo por cuenta propia, empleando sus propios medios y para su propio beneficio.

Se trata de una **figura híbrida** a medio camino **entre un socio empresarial y un empleado por cuenta ajena**, ya que normalmente es fundador o socio de la empresa y, al mismo tiempo, también es un trabajador de la misma.

2. ¿CUÁNDO SE DEBE CONSTITUIR EL AUTÓNOMO SOCIETARIO? ¿ES OBLIGATORIO?

Tener la obligación de constituirse como autónomo societario, en principio, no es obligatorio y **dependerá de si tenemos o no el control efectivo de la sociedad y, si realizamos o no funciones dentro de ésta.**

Por lo tanto, **no siempre vamos a tener que constituirnos como autónomos societarios, siendo obligatorio si cumplimos alguno de los requisitos establecidos:**

Se considera que **se tiene el control efectivo de la sociedad cuando poseemos un mínimo del 50% de las acciones o participaciones** de la empresa, **o cuando:**

- **Poseemos al menos el 50% del capital, debiendo sumar** a nuestras participaciones (si tuvieran participaciones en la empresa) **las de nuestro cónyuge y nuestros familiares por consanguinidad** (es decir, parentesco genético entre descendientes, como los padres), **afinidad** (vínculos legales como con los suegros) **o adopción, hasta el segundo grado** (abuelos, nietos y hermanos).
- **Poseemos como mínimo el 33% del capital social** de la empresa.
- **Poseemos al menos el 25% del capital social y, además, ejercemos funciones de dirección y gerencia.**

Por lo tanto, **los socios que tengan control efectivo de la sociedad y, que se tienen que dar de alta como autónomos societarios son:**

1. El que es **socio con control efectivo y, a la vez, es administrador** de la empresa, independientemente de que el cargo lo haga gratuitamente o a cambio de un salario. Dicho cargo como administrador, debe ejercerlo **de forma activa mediante tareas de dirección y gerencia de la sociedad.**
2. Si el **socio con control efectivo también es administrador, pero ejerce funciones formales** y es otra persona quien dirige el negocio, **deberá darse de alta como autónomo societario solo si trabaja en la sociedad y recibe remuneración de la sociedad.**

Si se cumple alguno de los requisitos arriba mencionados, entonces sí deberemos de alta como autónomos societarios. Por el contrario, no deberemos constituirnos como tales:

1. Si el **socio tiene control efectivo, pero no es administrador.** Deberá únicamente **cotizar como autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos si trabaja para la empresa y recibe remuneración por ello.**
2. Si el **socio con control efectivo no es administrador ni trabaja para la empresa, no deberá cotizar a la Seguridad Social** ni como autónomo societario, ni como autónomo del RETA.



3. ¿QUÉ TRÁMITES HAY QUE REALIZAR PARA DARSE DE ALTA?

Tras haber dado de alta a nuestra **Sociedad** de Responsabilidad Limitada a través del **Modelo 036**, el siguiente paso será dar de alta en la **Seguridad Social** al administrador y a los socios.

Además, habrá que solicitar el código cuenta de cotización para poder contratar a trabajadores o socios en el régimen general de la Seguridad Social. El proceso para darse de alta, es el siguiente:

1. Entrar en la **página web de la Seguridad Social** en: *Sede Electrónica, Ciudadanos, Afiliación, Inscripción y Modificaciones y Alta en trabajo autónomo*. Se puede acceder en el siguiente **enlace**:
<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Altas%2C+bajas+y+modificaciones/Altas+y+afiliacion+de+trabajadores/Alta+trabajo+autonomo>
2. **Indicar si es autónomo societario y el Número de Identificación Fiscal de la sociedad** en la que se ejerce dicha actividad y los datos de identificación solicitados.
3. **Señalar la mutua a la que se está suscrito y el número de cuenta** en el que se quiere **domiciliar el pago de la cuota de autónomo** societario.

4. SI YA SOY AUTÓNOMO DEL RETA, ¿CÓMO REALIZO EL CAMBIO PARA CONSTITUIRME COMO AUTÓNOMO SOCIETARIO?

Para realizar este cambio, si ya estamos inscritos como autónomos, **debemos modificar los datos del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).**

Únicamente debe realizarse un trámite de modificación de la información que tiene de nosotros la Seguridad Social. Y, para ello, hay que **rellenar el Modelo TA0521/6.**

Se puede **acceder al modelo** en cuestión en el **siguiente enlace:**
<https://asesorias.com/empresas/autonomos/tramites/pasar-sociedad-limitada/#:~:text=Si%20vas%20a%20realizar%20el,Variaci%C3%B3n%20de%20datos%20en%20RETA%E2%80%9C>

5. ¿QUÉ CUOTA DEBE ABONAR UN AUTÓNOMO SOCIETARIO?

El autónomo societario se beneficia de la **tarifa plana de 85 euros durante los primeros 12 meses.**

Transcurrido el primer año, **los próximos 6 meses** (meses 13 a 18) se producirá una reducción del 50% y **la cuota a pagar será de 188,94 euros.**

Por último, **de los meses 19 a 24, la cuota será de 264,51 euros**, produciéndose una reducción del 30%.

6. COMO AUTÓNOMO SOCIETARIO ¿RECIBO UNA NÓMINA O DEBO FACTURAR COMO AUTÓNOMO?

Recibir una nómina o facturar como autónomo societario, **dependerá de la función del trabajador en la empresa**: si es administrador y si la actividad es independiente o no de la empresa.

- **Si ejerce como administrador, percibirá una nómina** por las funciones que realiza, **siempre que aparezca reflejado en los Estatutos de la Sociedad que el trabajo desempeñado por el socio administrador se remunerará** de esa forma.
- **Si realiza y presta servicios profesionales a la empresa, cobrará como autónomo societario** y deberá facturar el 21% del IVA, además de producirse una retención del IRPF del 15%.

